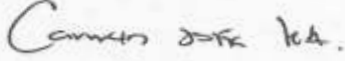


AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **SOLLA S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ISMAEL ENRIQUE VIZCAINO** por las costas y agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ISMAEL ENRIQUE VIZCAINO**, conforme se peticiona.

Los intereses serán los legales del 6% anual.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **ISMAEL ENRIQUE VIZCAINO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se negará su decreto, por no cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **ISMAEL ENRIQUE VIZCAINO**, y a favor de **SOLLA S.A**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$1.659.045, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 21 de octubre de 2021.
- Intereses legales del 6% anual a partir del 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **ISMAEL ENRIQUE VIZCAINO**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. NEGAR las medidas peticionadas, según lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.201 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria